

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas

Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC.

Expediente: 275/2012

Consejero Instructor: José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 275/2012, promovido por Información y Participación Ciudadana AC en contra de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día siete de septiembre de dos mil doce, Información y Participación Ciudadana AC, presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas, mediante el sistema Infocoahuila, registrada bajo el número de folio 00325412, en la que solicitó lo siguiente:

Copia del acta de constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago que de acuerdo a la Ley de Deuda Pública, Artículo 71-POE 6/agosto/2011, y conforme al Artículo 17 del Decreto 536, se crea para atender las obligaciones en materia de deuda pública; cual ha sido el flujo que por Aportaciones Federales, Estatales y otras, ha recibido ese fideicomiso, desde la fecha de su constitución y hasta el mes de agosto de 2012, mes a mes; y acreedores a los que se les ha hecho pago, y cual la cantidad pagada, en esa misma periodicidad mensual; y relación de Fideicomisos Públicos vigentes, a la fecha.

SEGUNDO. PRÓRROGA.- En fecha cuatro de octubre de dos mil doce, la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, hace uso de su derecho de prórroga.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha veintidós de octubre de dos mil doce, la Secretaría de Finanzas, emitió respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.icaei.org.mx

Con fundamento en los artículos 3 fracción X y 30 fracciones III, IV y V numeral 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa a Usted que los contratos, convenios e instrumentos de administración y fuente de pago de los servicios de la deuda (fideicomisos) y los documentos e información contenido en los expedientes relacionados con las transacciones bancarias y de pago de los servicios de la deuda se encuentran clasificados como reservados por parte de la Federación como del Estado.

No obstante lo anterior, en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas se encuentra disponible la información pública referente a:

Deuda Pública: www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/deudapublica.php

Informe Mensual de Ingresos Egresos:

www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/docs/informes/im01-12.pdf."

CUARTO. RECURSO. En fecha ocho de noviembre de dos mil doce, Información y Participación Ciudadana AC. presentó recurso de revisión a través del sistema Infocoahuila y registrado bajo el número de folio RR00018012 en el cual expresa lo siguiente:

Solo se está requiriendo copia del Acta de Constitución del Fideicomiso, no copia de convenio, o contrato alguno relacionado con el fideicomiso; y relación de acreedores a los que se les ha pagado con los fondos manejados por ese fideicomiso, y el monto de los pagos correspondientes.

QUINTO. TURNO. El día ocho de noviembre de dos mil doce, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 275/2012, remitiéndolo al Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez para su instrucción, mediante oficio ICAI/1010/12, en esa misma fecha. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce

(12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día doce de noviembre del año dos mil doce, el Consejero Instructor, contador público José Manuel Jiménez y Meléndez dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 275/2012, interpuesto por Información y Participación Ciudadana AC en contra de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción I inciso b y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día catorce de noviembre de dos mil doce, se envió oficio número ICAI/1040/2012 a la Secretaría de Finanzas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce, se recibió contestación por parte del sujeto obligado, en la que a la letra manifiesta:

... que la información relacionada con los contratos, convenios e instrumentos de administración y fuente de pago de los servicios de la deuda (fideicomisos) y los documentos e información contenido en los expedientes relacionados con las transacciones bancarias y de pago de los servicios de la deuda se encuentran clasificados como reservados por parte de la Federación como del Estado, sin embargo la información pública relacionada con la deuda pública y la evolución mensual de los ingresos y egresos estatales se encuentra disponible en la página de Internet de esta

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67

www.icaif.org.mx

Secretaría habiendo proporcionado la siguientes direcciones para acceder a la misma: Deuda Pública:

www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/deudapublica.php

Informe Mensual de Ingresos Egresos:

www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/docs/informes/im01-12.pdf

Lo anterior por encuadrar con lo señalado en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como por los artículos 3 fracción X y 30 fracción III, IV y V numeral 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, tal y como se menciona en el acuerdo de reserva correspondiente; ya que de difundirse la información contenida en los expedientes relacionados con los procesos de contratación, pago y control de la deuda pública del Estado de Coahuila de Zaragoza puede dañar la estabilidad económica y financiera del mismo, y colocar al Estado en una situación de desventaja ante sus acreedores y en riesgo financiero para el cumplimiento de sus compromisos, causando un grave daño al interés público.

De igual manera, dar a conocer la documentación que contiene el detalle de los créditos y financiamiento contratados por el Estado, puede permitir a terceros un manejo doloso y fuera de contexto con relación a las finanzas estatales, lo cual podría afectar de manera directa y negativa, en la calificación crediticia estatal, lo cual, elevaría como consecuencia los costos de los servicios financieros de la deuda pública estatal.

Para mayor abundar en los motivos por los que la Federación reserva la documentación en comento, se sugiere al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información se haga del acuerdo; sin embargo, se anexa al presente copia de una ficha de Reserva Federal del Fideicomiso 2172 como documento probatorio y ejemplo de la reserva (Anexo 1).

Por lo anteriormente expuesto y fundado se desprende que ésta Unidad de Atención y Transparencia, cumplió con la normatividad en materia de Acceso a la Información Pública, toda vez que la solicitud de información fue atendida oportunamente en cumplimiento de los términos señalados por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha siete de septiembre de dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, una vez solicitada la prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día veintidós de octubre de dos mil doce, y en virtud que la misma fue respondida el día veintidós de octubre de dos mil doce, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmaron, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ical.org.mx

expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintitrés de octubre del mismo año, y concluía el día doce de noviembre del dos mil doce, ya que en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día ocho de noviembre de dos mil doce, según lo acordado por el Consejo General, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El solicitante requiere: *Copia del acta de constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago que de acuerdo a la Ley de Deuda Pública, Artículo 71-POE 6/agosto/2011, y conforme al Artículo 17 del Decreto 536, se crea para atender las obligaciones en materia de deuda pública; cual ha sido el flujo que por Aportaciones Federales, Estatales y otras, ha recibido ese fideicomiso, desde la fecha de su constitución y hasta el mes de agosto de 2012, mes a mes; y acreedores a los que se les ha hecho pago, y cual la cantidad pagada, en esa misma periodicidad mensual; y relación de Fideicomisos Públicos vigentes, a la fecha.*

En respuesta a lo anterior el sujeto obligado clasifica la información como reservada, fundando dicha clasificación en los artículos 3 fracción X y 30 fracciones III, IV y V, numeral 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, siendo todo lo que expuso en su respuesta la Secretaría de Finanzas.

Inconforme con la respuesta el solicitante, interpone recurso de revisión ante este Instituto.

En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado confirma su respuesta.

Por lo que hace a "*Copia del acta de constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago que de acuerdo a la Ley de Deuda Pública, Artículo 71-POE 6/agosto/2011, y conforme al Artículo 17 del Decreto 536, se crea para atender las obligaciones en materia de deuda pública; cual ha sido el flujo que por Aportaciones Federales, Estatales y otras, ha recibido ese fideicomiso, desde la fecha de su constitución y hasta el mes de agosto de 2012, mes a mes; y acreedores a los que se les ha hecho pago, y cual la cantidad pagada, en esa misma periodicidad mensual*"

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece al respecto:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

X. Información Reservada: La información pública restringida al acceso de manera temporal, de conformidad con el capítulo cuarto de la ley.

XX. Versiones Públicas: Documento en el que, para permitir su acceso, se testa u omite la información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 30.- El acceso a la información pública será restringido cuando ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ical.org.mx

...
VIII. *La que por disposición expresa de una ley sea considerada como reservada.*

Artículo 34.- *El acuerdo de clasificación de la información como reservada, que emita el titular de la Unidad Administrativa deberá indicar:*

- I. La fuentes y el archivo donde se encuentra la información;*
- II. La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación;*
- III. La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad;*
- IV. El plazo de reserva, y*
- V. La Unidad Administrativa responsable de su custodia.*

Artículo 35.- *La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe probabilidad de dañar el interés público.*

Artículo 36.- *La información deberá ser clasificada por el titular de la Unidad Administrativa en el momento en que se genere el documento o el expediente, o en el que se reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación.*

La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada se considerará pública, para efectos de generar una versión pública.

Artículo 43.- *Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes o fideicomisarios de fideicomisos públicos, o como titulares de operaciones bancarias o fiscales que involucren recursos públicos, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de dichos recursos como secreto fiduciario, bancario o fiscal, respectivamente, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún*

otro supuesto de clasificación previsto en esta ley. La información relativa a los fideicomisos o mandatos, se entregará a través de sus fideicomitentes o mandantes.

Artículo 44.- *Cuando los particulares entreguen información confidencial a los sujetos obligados como resultado de una obligación establecida en una disposición jurídica, así como por un trámite o procedimiento del cual puedan obtener un beneficio la información será protegida de oficio. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados podrán comunicarla, siempre y cuando medie el consentimiento expreso por escrito del titular de dicha información confidencial.*

Artículo 45.- *La información confidencial a que se refiere este capítulo, podrá divulgarse cuando, ante la presentación de un recurso de revisión y a juicio del Instituto, existan razones de interés público relacionadas con los objetivos de esta ley debidamente acreditadas. Para este efecto, el recurrente aportará los elementos de prueba que considere pertinentes, que justifiquen la divulgación de la información confidencial.*

Según lo anterior, la información deberá ser clasificada por el titular de la Unidad Administrativa en el momento en que se genere el documento o el expediente, o en el que se reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación

Cabe señalar que el acuerdo de clasificación de información, lo puede constituir el documento ad-hoc generado al momento de elaboración de la documentación considerada como reservada, o bien, tal acuerdo puede estar contenido en la respuesta a la solicitud de información en la que se comunica la reserva de los datos solicitados, siempre y cuando dicha respuesta cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley en la materia, en el caso concreto, la clasificación de la información, no cumple con tales requisitos.

Respecto a la fundamentación y motivación, además el artículo 35 del ordenamiento en mención, cita; "La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-7344, 488-16-67

www.icaei.org.mx

el acceso a la información existe probabilidad de dañar el interés público” de tal suerte, para clasificar la información como reservada con base en cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 30 de la Ley de la materia, deben cumplirse además de los ya señalados los siguientes requisitos: 1) fundar; 2) motivar; y 3) demostrar que existen elementos objetivos que hagan suponer que con la liberación de la información solicitada existe posibilidad de dañara el interés público.

En el caso concreto, no basta fundar y motivar la reserva de información, sino que resulta necesario acreditar un daño real, presente o inminente, directo y específico que pueda lesionar los intereses públicos de la colectividad. Del análisis del artículo 35 de la Ley de la materia, se advierte que toda clasificación de reserva de información sustentada en alguna de las fracciones del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, a la par de la adecuada fundamentación y motivación, debe demostrar la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe probabilidad de dañar el interés público.

En el caso concreto, la clasificación de la información, no cumple con tales requisitos, además cabe señalar que el sujeto obligado anexa un acuerdo de reserva federal, mismo que *consiste en un copia fotostática cuyo contenido del lado izquierdo de la foja esta en blanco*, en relación con ésto este Instituto en reiteradas ocasiones, la contestación no es el medio idóneo para subsanar las deficiencias que pudiera presentar la respuesta que fue proporcionada, en virtud de que el solicitante estaría imposibilitado para recurrir dicha información por el momento procesal en el que nos encontramos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente, modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que proporcione a los recurrentes el acuerdo de reserva conducente, de conformidad con lo legalmente establecido.

Ahora bien por lo que hace a la relación de Fideicomisos Públicos vigentes, cabe señalar lo siguiente:

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ical.org.mx

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

...

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado esb pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Entendiendo el término "sistematización" como una específica forma de interrelacionar los datos que habrán de consignarse en un cierto documento que se genera con motivo del desarrollo de una actuación estatal. Por esta razón se ha señalado que la sistematización es la forma de la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.ical.org.mx

documentación, lo que significa que cuando tenga que dejarse constancia de un acto del Estado, este deberá presentarse de una manera específica.

Y entendiendo "Procesamiento de la información" como el hecho de efectuar un reacomodo de los datos contenidos en un documento ya generado, de manera que tuviera que generarse un nuevo documento.

De lo anterior se advierte que toda información generada o que se encuentre en los archivos de la unidad administrativa debe encontrarse debidamente sistematizada y en consecuencia puede ser procesada, por lo que al existir información sobre fideicomisos públicos, cuya naturaleza, en su propio nombre lo menciona, son públicos, es factible poner a disposición del solicitante una relación de éstos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente, modificar la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del solicitante una relación de fideicomisos públicos vigentes a la fecha.

En conclusión con lo ya establecido y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se considera procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para que por lo que hace a la *"copia del acta de constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago que de acuerdo a la Ley de Deuda Pública, Artículo 71-POE 6/agosto/2011, y conforme al Artículo 17 del Decreto 536, se crea para atender las obligaciones en materia de deuda pública; cual ha sido el flujo que por Aportaciones Federales, Estatales y otras, ha recibido ese fideicomiso, desde la fecha de su constitución y hasta el mes de agosto de 2012, mes a mes; y acreedores a los que se les ha hecho pago, y cual la cantidad pagada, en esa misma periodicidad mensual"* proporcione a los recurrentes el acuerdo de reserva conducente, de conformidad con lo legalmente establecido y para que ponga a disposición del solicitante una *relación de fideicomisos públicos vigentes a la fecha.*

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado para que por lo que hace a la *"copia del acta de constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago que de acuerdo a la Ley de Deuda Pública, Artículo 71-POE 6/agosto/2011, y conforme al Artículo 17 del Decreto 536, se crea para atender las obligaciones en materia de deuda pública; cual ha sido el flujo que por Aportaciones Federales, Estatales y otras, ha recibido ese fideicomiso, desde la fecha de su constitución y hasta el mes de agosto de 2012, mes a mes; y acreedores a los que se les ha hecho pago, y cual la cantidad pagada, en esa misma periodicidad mensual"* proporcione a los recurrentes el acuerdo de reserva conducente, de conformidad con lo legalmente establecido y para que ponga a disposición del solicitante una *relación de fideicomisos públicos vigentes a la fecha.*

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-16-67
www.icaí.org.mx

Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día trece de febrero de dos mil trece, en la ciudad de La Madrid, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



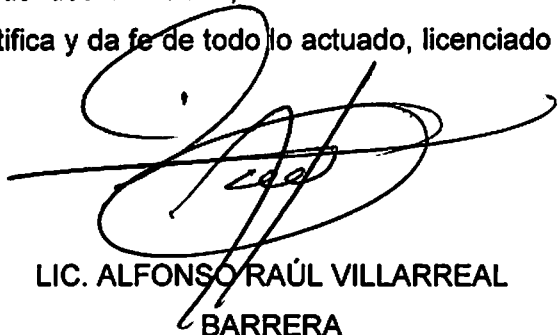
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO